

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 154

El Subsecretario de Comercialización Agropecuaria

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)*”*Las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, dispone: “*La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*”;

Que, el inciso primero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*”;

Que, el Ecuador es parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en razón del Protocolo de Adhesión a la OMC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996 y al alcance a dicho Protocolo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 977 de 28 de junio de 1996;

Que, el artículo XXIV del GATI de 1994 y en particular en su numeral 4, entre otros, reconoce además la posibilidad de que los Miembros celebren acuerdos tendientes a una mayor integración de las economías de los países que participen de tales acuerdos;

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Multilateral OMC sobre la Agricultura, se establecieron los productos comprendidos como “*productos agropecuarios*”;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité

de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el literal a) del artículo 72 del COPCI consagra como competencia del COMEX: "*Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: a. Formular y aprobar las políticas y estrategias, generales y sectoriales, en materia de comercio exterior, fomento y promoción de las exportaciones, así como designar a los organismos ejecutores*";

Que, a través de Resolución 009-2019 de 09 de abril de 2019 se emite el Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que, en el artículo 3 en la Resolución 009-2019 de 09 de abril de 2019 se emite el Reglamento para la Administración de los Contingentes Consolidados en el Marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (OMC), menciona: "*Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración de contingentes OMC de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se nombró al señor Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0751, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró al Ingeniero Adriano Santiago Ubilla Romero como Subsecretario de Comercialización desde el 31 de agosto del 2018; y;

Que, mediante informe técnico del 07 de agosto de 2019, elaborado por la Ing. Zully Loaiza, especialista de Comercio Internacional Agropecuario y aprobado por el Subsecretario de Comercialización Agropecuario, recomendaron establecer el calendario 2019 para la apertura y administración de contingentes.

RESUELVE:

EMITIR EL CALENDARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DE LA ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO.

Artículo 1.- Establecer el calendario anual que contiene las fechas para realizar el aviso de apertura, aplicación y asignación de los contingentes para productos agrícolas, señalados en el artículo 2 de la Resolución del Pleno del COMEX Nro. 009-2019 de 09 de abril de 2019, de acuerdo al siguiente cronograma:

Contingente	Fecha de aviso de apertura	Fecha recepción de solicitudes y asignación de contingentes	Período de utilización
Maíz duro	01 al 15 de octubre	16 al 31 octubre	01 diciembre al 28 febrero del siguiente año
Trigo	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Torta de soya	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Cebada (exc. Para siembra)	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Malta sin tostar	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Sorgo	01 al 15 de octubre	16 al 31 octubre	01 diciembre al 28 febrero del siguiente año
Torta de colza	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Trozos y despojos congelados (pollo)	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 al 28 de febrero	01 de junio al 30 de septiembre
Glucosa	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Leche en Polvo	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de enero	15 de febrero al 15 de mayo
Pavos enteros frescos o refrigerados	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 al 28 de febrero	01 de junio al 30 de septiembre
Glucosa con fructuosa	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Almidón de maíz	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Almidón de trigo	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre
Jarabe de glucosa	01 al 15 de diciembre (año previo al uso de contingente)	16 al 31 de diciembre (año previo al uso de contingente)	01 enero al 31 de diciembre

Artículo 2.- Establecer por única vez para el año 2019 el calendario de aviso de apertura, aplicación y asignación de los contingentes, el cual se realizará de la siguiente manera:

Contingente	Fecha de aviso de apertura	Fecha recepción de solicitudes y asignación de contingentes	Período de utilización
Maíz duro	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 diciembre al 28 febrero 2020
Cebada (exc. Para siembra)	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Malta sin tostar	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Sorgo	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 diciembre al 28 febrero 2020
Torta de colza	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Trozos y despojos congelados (pollo)	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Glucosa	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Pavos enteros frescos o refrigerados	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Glucosa con fructuosa	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Almidón de maíz	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Almidón de trigo	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre
Jarabe de glucosa	01 al 15 septiembre	16 al 30 de septiembre	01 octubre 31 de diciembre

Con base al artículo 4 de la Resolución 009-2019, los contingentes para trigo y torta de soya no serán aperturados este año debido al diferimiento arancelario que presentan de acuerdo a las Resoluciones del COMEX 039 y 040 del 23 de diciembre de 2019.

Artículo 3.- Los usuarios interesados en la utilización de los contingentes para el año 2019, deberán presentar una solicitud por escrito al Subsecretaria/o de Comercialización Agropecuaria en las fechas de recepción de solicitudes anteriormente indicadas, la cual debe contener la siguiente información:

1. Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En caso de personas naturales deberá constar el número de RUC.
Para personas jurídicas se deberá adjuntar la copia del documento de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
2. Nombre del contingente OMC de importación en el cual desea participar;

3. Producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
4. País de origen del producto bajo contingente OMC;
5. Volumen solicitado referencial.

Artículo 4- La distribución y asignación final del contingente OMC, se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de Comercialización, misma que contendrá la siguiente información:

- a) Datos de la persona natural o jurídica, a la cual se le asignó una parte del contingente OMC;
- b) Volumen asignado a cada operador de comercio exterior,
- c) Tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 5- El volumen asignado deberá ser nacionalizado en los períodos establecidos en el aviso de apertura de contingentes. Para el proceso de importación, el MAG emitirá una licencia no automática de importación por subpartida, considerando el volumen del contingente OMC asignado.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos

Artículo 6- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Comercio Internacional Agropecuario; y, a la Dirección de Gestión de Comercio Agropecuario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **02 SET. 2019**


ING. ADRIANO SANTIAGO UBILLA ROMERO
SUBSECRETARIO DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

